CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa. (2014060693)

El artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, autoriza al Consejo de Gobierno, mediante acuerdo del mismo, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para poder determinar los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, así como los extremos adicionales a comprobar sobre los establecidos en la propia norma.

Con el objeto de instrumentar un sistema ágil, teniendo en cuenta la naturaleza interna de la actividad fiscalizadora, así como de llevar a cabo la modificación de las comprobaciones anteriores, debido a la aprobación de normas jurídicas, incluso con rango de ley, que afectan a lo establecido con anterioridad aprovechando, además, para incorporar aquellas variaciones que se hayan puesto de manifiesto en el ejercicio del propio control interno de estos expedientes por la Intervención, el Consejo de Gobierno ha estimado oportuno adoptar el presente acuerdo al amparo del mencionado precepto de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

En lo que se refiere a sus efectos, de conformidad con el apartado vigesimoprimero del Acuerdo, el mismo se aplicará a los expedientes que se envíen a fiscalizar a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, implicando asimismo dicha publicación el dejar sin efecto cualesquiera otros acuerdos anteriores sobre esta materia. De esta manera, con la aprobación y publicación del presente acuerdo se dejan sin efecto, dada la naturaleza de actos administrativos de los mismos: el Decreto 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa para determinados tipos de gastos, el Decreto 57/2002 de 14 de mayo, por el que se modifican diversos Decretos relativos a la función interventora, el Decreto 215/2010 de 26 de noviembre, por el que se extiende el régimen de fiscalización limitada previa a los gastos derivados de las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 2013 por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización limitada previa a los gastos derivados de las prestaciones contempladas en la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción.

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha de 18 de marzo de 2014, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de

Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa, cuyo texto figura como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 28 de marzo de 2014.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014 por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa.

ÍNDICE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la fiscalización limitada previa.

Segundo. Extremos de general comprobación y normas comunes.

Tercero. Expedientes de contratos de obras.

Cuarto. Expedientes de contratos de suministro.

Quinto. Expedientes de contratos de servicios.

Sexto. Expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y, los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo.

Séptimo. Contratos de Gestión de servicios públicos.

Octavo. Contratos de servicios y suministros tramitados a través de acuerdos marco. Contratación centralizada.

Noveno. Expedientes de Subvenciones.

Décimo. Gastos de personal.

Undécimo. Transferencias globales o específicas.

Duodécimo. Convenios de colaboración.

Decimotercero. Gastos de Expropiaciones.

Decimocuarto. Encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico.

Decimoquinto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Decimosexto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción.

Decimoséptimo. Expedientes de reconocimiento de prestaciones sociales, gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y en el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.

Decimoctavo. Conciertos educativos.

Decimonoveno. Responsabilidad Patrimonial.

Vigésimo. Expedientes de gastos derivados de ejecución de sentencias.

Vigesimoprimero. Efectos.

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, establece en su artículo 148.2 que corresponderá mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, determinar los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, así como los extremos adicionales a comprobar sobre los establecidos en la propia norma.

Con la implantación de este acuerdo, siguiendo para ello la misma técnica que en el Estado y las Comunidades Autónomas, se instrumenta un sistema ágil, teniendo en cuenta la naturaleza interna de la actividad fiscalizadora, a fin de adaptarla de forma rápida y eficaz a los resultados o riesgos que se desprendan en el análisis de los expedientes tanto en el ejercicio de la función interventora como consecuencia del control financiero o derivados de las propias modificaciones normativas.

En este sentido, era necesario llevar a cabo la modificación de las comprobaciones anteriores, ya que en materia de contratos y subvenciones se han aprobado normas jurídicas, incluso con rango de ley, que inciden sobre lo recogido con anterioridad y además aprovechar para incorporar aquellas variaciones que se hayan puesto de manifiesto en el ejercicio del propio control interno de estos expedientes por la Intervención, atendiendo especialmente a aquellos requisitos establecidos en las normas reguladoras tendentes a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

Así, en materia de contratos, se recoge la fiscalización previa del compromiso de gasto antes de la adjudicación, así como de la formalización como forma de permitir ante deficiencias fundamentales o esenciales puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora, que el expediente se pueda retrotraer, o añadir la fiscalización previa de modificados a cero o negativos o de las propias resoluciones contractuales, por la trascendencia que se ha visto tienen en la adecuada gestión y liquidación del contrato.

Igualmente en los procedimientos negociados sin publicidad se exige una mayor rigurosidad en lo que se refiere a la acreditación de invitación a tres empresas capacitadas y en los contratos menores se recoge que aún cuando la exención de fiscalización afecte al contrato y por ende al compromiso, las obligaciones han de cumplir para su tramitación los demás requisitos mínimos de la propia Ley de Hacienda y de la legislación de contratos.

En subvenciones se incorpora la nomenclatura derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adaptan a la misma los extremos a comprobar, si bien teniendo en cuenta que las comprobaciones a realizar en fiscalización previa, dado el carácter masivo de las subvenciones, tienen un carácter eminentemente formal dirigido a asegurar la competencia de quienes las conceden y la actuación de los órganos de evaluación y propuesta, así como las acreditaciones mediante certificaciones de los órganos gestores de que se han cumplido y justificado las condiciones de la subvención, siendo propio de la actividad de control financiero la verificación material y plena de los requisitos y condiciones de las mismas.

Se mantienen los mismos tipos de gastos antes incluidos en fiscalización previa, añadiendo algunos otros, en la medida que se trate de expedientes de gastos comunes, señalando como más significativos, el contrato de gestión de servicios públicos, los encargos de gestión o de responsabilidad patrimonial.

Por último contiene el Acuerdo un apartado de aspectos generales o comunes a tener en cuenta en las verificaciones de limitada previa, que serían aplicables a todos los tipos de expedientes de gastos, quedando así acotado el marco de la comprobación que deben llevar a cabo los órganos autonómicos de control interno.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda se adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la fiscalización limitada previa.

1. El objeto de este Acuerdo es establecer en el ámbito de las Consejerías, y en los Organismos Autónomos u otros Entes de derecho público sometidos a la función interventora, el sistema de fiscalización limitada previa, en relación con los expedientes de gastos que se relacionan en este acuerdo

   — Contratos de obras, suministros, servicios, de creación artística y literaria y gestión de servicios públicos.

   — Contratos de servicios y suministros tramitados a través de acuerdos marcos.

   — Subvenciones.

   — Gastos de personal.

   — Transferencias.

   — Convenios de colaboración y encargos de gestión.

   — Expropiaciones.

   — Expedientes de prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Ley 3/2013, de 21 de mayo.

   — Expedientes de prestaciones contempladas en los Reales Decretos 357/1991, de 15 de marzo y 1866/1995, de 17 de noviembre.

   — Conciertos educativos.

   — Responsabilidad patrimonial y derivados de ejecución de sentencias.

2. En aquellos expedientes o incidencias de los mismos para los que no se prevean adicionales, o respecto de las fases de gasto que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno o cuando se trate de gastos de cuantía indeterminada, se ejercerá la fiscalización previa plena.

Segundo. Extremos de general comprobación y normas comunes.

1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos

   a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Pública de Extremadura, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

En los casos en que se trate de contraer compromisos plurianuales, se comprobará además si se cumple lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

En caso de tramitación anticipada se incorporará al documento contable el certificado al que hace referencia la normativa contable.

Cuando se trate de gastos contractuales, encargos de gestión, transferencia, prestaciones o subvenciones, cofinanciados con fondos europeos se comprobará en la aprobación del gasto, que existe informe de elegibilidad del jefe del servicio gestor, de acuerdo al modelo establecido por la autoridad de gestión u organismo intermedio de la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de subvenciones dicho informe habrá de acompañarse cuando se tramiten las bases reguladoras y la convocatoria.

Además, cuando el gasto este cofinanciado por la Unión Europea a través del Marco Estratégico Común (FEDER, FSE, FEADER, Fondo de Cohesión y FEMP) previsto para el periodo 2014-2020, deberá aportarse informe de la Dirección General de Financiación Autonómica que, en su caso, se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.

b) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, así como del competente que tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

En la fiscalización previa del gasto deberá comprobarse que la propuesta se hace al órgano competente y que el expediente comprende la documentación e informes necesarios para llevar a cabo la fiscalización, antes de que se dicte el acuerdo por quien corresponda, y en la contabilización de los gastos que se han adoptado por los órganos competentes los actos o negocios jurídicos correspondientes, están fiscalizados favorablemente, salvo que estén exentos de fiscalización previa y los documentos contables se ajustan a la normativa presupuestaria y contable.

No obstante, los actos o acuerdos de reconocimiento de obligaciones, que se presenten acompañados de la documentación justificativa correspondiente y respondan a compromisos de gastos fiscalizados previamente de forma favorable o exentos de fiscalización previa, se fiscalizarán e intervendrán una vez reconocidos al tiempo de la contabilización del reconocimiento de la obligación.

c) La existencia de acuerdo del Consejo de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

d) En los expedientes que conforme a lo establecido en el presente acuerdo deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo, se tendrá en cuenta lo indica-

do en el articulo 3.3 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, comprobándose únicamente respecto de la tramitación de la fase del gasto correspondiente lo señalado en los apartados a y b anteriores.

e) Los demás extremos adicionales que atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se recogen en el presente Acuerdo.

2. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo, se dedujera a juicio del Interventor que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si se dan las mencionadas circunstancias se habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

3. Si se omitiesen o no se cumpliesen los requisitos exigidos en este acuerdo, la Intervención procederá a formular reparo suspensivo.

   La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente sobre aquellos extremos cuya comprobación no sea obligatoria sin que supongan en ningún caso la suspensión de la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el procedimiento de discrepancias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 148.2 de la Ley autonómica de Hacienda estos expedientes vendrán sujetos a control financiero.

Tercero. Expedientes de contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, a excepción de los de contratación conjunta de proyecto y obra, o los que se tramiten como obras a tanto alzado o por precio cerrado o los de obra de abono total del precio, o se utilice para su adjudicación la subasta electrónica o el dialogo competitivo, o su precio se determine conforme a lo establecido en los puntos 4 y 5 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Obras en general.

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Iniciación y aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Asimismo se verificará que los porcentajes de gastos generales de estructura y beneficio industrial no superen los determinados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Que existe, en su caso, certificado expedido por órgano competente en materia patrimonial de la disponibilidad del inmueble necesario para la ejecución del proyecto.

c) Que existe acta de replanteo previo.

d) Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación

e) Que existe resolución de iniciación del expediente por el órgano de contratación, motivando la necesidad e idoneidad del contrato en los términos del artículo 22 del TRLCSP, así como la elección del procedimiento y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

f) Cuando la tramitación sea de urgencia, que exista resolución motivada emitida por el órgano de contratación.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios de solvencia y adjudicación han sido informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General, o se ajustan a los modelos o tipos previamente informados por los mismos, debiendo recogerse por los servicios gestores la diligencia de certificación correspondiente a tal efecto.

h) Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.

i) Que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios de solvencia vinculados al objeto del contrato, y criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa directamente relacionados con el objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio que sea el del precio más bajo.

j) Que se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la fórmula de revisión de precios o, en su caso, la improcedencia de dicha revisión mediante resolución motivada del órgano de contratación.

k) Que está bien calculado el valor estimado del contrato.

l) Que existe declaración o informe de impacto ambiental o de afección a la red natura, o de su improcedencia.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, se comprobará que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones y que los supuestos en que podrá modificarse el contrato se definen con total concreción con referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

1.1.B. Disposición del gasto.

1.1.B.1. Antes de la adjudicación:

a) Que se ha publicado la licitación en el perfil de contratante, y cuando sea exigible, en los diarios o boletines oficiales correspondientes.

b) Certificación de los jefes de las oficinas receptoras de la documentación recibida conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación dónde se recogen, todas las ofertas presentadas en plazo y su calificación, con indicación de las subsanadas así como las excluidas y su causa, la valoración motivada de las admitidas para lo que se ha dispuesto de los informes técnicos correspondientes, y que se hace la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

e) Que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista propuesto adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando proceda.

f) Cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas e informe justificativo de la capacidad de las empresas invitadas para la realización del objeto del contrato, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el TRLCSP.

g) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva o su manifestación de retención en precio.

h) Acreditación de estar el adjudicatario propuesto al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

i) En caso de la admisión de variantes propuestas por el posible adjudicatario en relación al proyecto aprobado por la Administración, que existe informe de supervisión del proyecto.

1.1.B.2. Antes de la formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso o recursos interpuestos, o acordado el levantamiento de la suspensión.

No obstante en los contratos no sujetos a recurso especial en materia de contratación la fiscalización de la adjudicación implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

a) En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 106 del TRLCSP, debe aportarse informe técnico donde se indique que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el apartado 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP y que se ha dado audiencia al redactor del proyecto si se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios.

b) Que existe propuesta técnica motivada del Director facultativo de la obra.

c) Que existe informe emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el proyecto, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorporará informe técnico de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

d) Que existe informe del servicio jurídico o, en su caso, dictamen del Consejo de Consultivo.

e) Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

f) Que existe acta de replanteo previo del proyecto.

g) Que se ha dado audiencia al contratista.

En las modificaciones a contratar con otro empresario conforme a lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP, se estará a lo establecido en el apartado 1.1 para el expediente inicial.

1.3. Revisiones de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

b) Que se aporta cálculo y periodo del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades:

a) Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Certificaciones de obra y liquidación. (Reconocimiento de la obligación)

1.5.1. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación y está autorizada por el Director facultativo de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que se ha prestado la garantía.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato, se aplica la fórmula del pliego así como el cálculo de su importe.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, debidamente registrada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

f) Que ha sido liquidada y notificada la tasa de dirección y certificación de obras conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto 73/2007, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de liquidación y pago de la tasa común por dirección y certificación de obras.

g) En caso de cesión de derecho de cobro de la certificación a favor de tercero, debe constar en la misma el documento de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1.5.2. Con la primera ó única certificación se verificará además:

a) En los contratos plurianuales que se ha efectuado una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, con cargo al ejercicio en que finalice el contrato o al siguiente, según el momento en que se prevea el abono de la certificación final.

b) Que se ha publicado la formalización del contrato en el perfil de contratante y, en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

c) Que existe certificación del jefe del servicio gestor, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado las vallas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión, en su caso, de las indicaciones que comprenda respecto a la referencia, emblema, porcentaje y lema del fondo cofinanciador.

d) Que existe acta de comprobación del replanteo y se ha aprobado el programa de trabajo, cuando sea obligatorio.

e) Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.

1.5.3. Con la certificación final, se verificará además:

a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos en caso de que esta oficina técnica hubiera emitido informe sobre el proyecto originario, con indicación de la naturaleza de su importe.

b) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 239.1 del TRLCSP.

c) En su caso, al tramitar la certificación final, que existe informe de cumplimiento de las condiciones recogidas en la declaración o informe de impacto ambiental.

d) Con la liquidación se verificará además, que ha transcurrido el periodo de garantía y que existe informe favorable sobre el estado de las obras emitido por el facultativo Director de las obras.

1.6. Cesión de contrato.

1.6.1. Aprobación y disposición del Gasto:

a) Petición del contratista de cesión del contrato.

b) Que se acredite el cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 226 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 del TRLCSP.

c) Que existe informe del servicio jurídico.

d) Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.

1.6.2. Reconocimiento de obligación:

Con la primera certificación a abonar al cesionario como interesado

a) Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Que se ha prestado la garantía definitiva por parte del cesionario.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que exista informe técnico sobre el cálculo de los intereses de demora y, en su caso, de las indemnizaciones por los costes de cobro.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del servicio jurídico o, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

b) Que existe informe técnico sobre la causa de la indemnización, que justifique los daños producidos y los valore.

1.9. Resolución del contrato:

a) Resolución de inicio del expediente dictado por el órgano de contratación.

b) Que existe informe técnico sobre la causa de resolución, cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios, y procedencia o no de la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la liquidación del contrato que se tramitará en pieza en separada conforme a las comprobaciones que correspondan establecidas en el apartado de certificaciones de obra y liquidación.

c) Que existe audiencia al contratista.

d) Que existe informe del servicio jurídico o, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

1.10. Obras accesorias o complementarias:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171. b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

2. Contratos menores de obras. (Reconocimiento de la obligación).

Aún cuando estos contratos en la fase de aprobación y compromiso de gasto estén exentos de fiscalización previa, para el reconocimiento de la obligación, deberá verificarse

a) Que existe en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 111 del TRLCSP.

b) Que existe certificado de conformidad o acta de recepción de la prestación realizada.

Cuarto. Expedientes de contratos de suministro.

En los expedientes de contratos de suministros que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación se estará a lo establecido en el apartado Octavo de este acuerdo.

En los demás expedientes de contratos de suministros, salvo que se trate de suministros de fabricación o bajo cualquiera de las modalidades de arrendamiento, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Suministros.

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Aprobación del gasto:

a) Que existe informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad del contrato en los términos establecidos en el artículo 22 del TRLCSP, acompañando memoria económica dónde se cuantifique y justifique el gasto a realizar por referencia a precios unitarios u otros medios que permitan una correcta estimación de su importe y con indicación de que se ajusta a precios de mercado.

b) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación, así como de la elección del procedimiento y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

c) Cuando la tramitación sea de urgencia, que exista resolución motivada emitida por el órgano de contratación

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios de solvencia y adjudicación han sido informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General, o se ajustan a los modelos o tipos previamente informados por los mismos, debiendo recogerse por los servicios gestores la diligencia de certificación correspondiente a tal efecto.

e) Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.

f) Que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios de solvencia vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, y criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa directamente relacionados con el objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio que sea el del precio más bajo.

g) Que se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la fórmula de revisión de precios o, en su caso, la improcedencia de dicha revisión y que existe resolución motivada sobre la improcedencia del órgano de contratación.

h) Que está bien calculado el valor estimado del contrato.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento y que se recogen aspectos técnicos o económicos a negociar directamente relacionados con el objeto del contrato.

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106

del TRLCSP, verificar que se ajusta a los requisitos establecidos en dicho precepto.

k) Que existen pliegos de prescripciones técnicas.

l) Que el objeto del contrato esta perfectamente definido de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

m) Que, en su caso, se acompañan los informes o autorizaciones a que se refiere el artículo 33.4 y 6 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos para 2014.

1.1.B. Compromiso o disposición del gasto.

1.1.B.1. Antes de la adjudicación:

a) Que se ha publicado la licitación en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, y, cuando sea exigible, en los diarios o boletines oficiales correspondientes.

b) Certificación de los jefes de las oficinas receptoras de la documentación recibida conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación en dónde se recogen, todas las ofertas presentadas en plazo y su calificación, con indicación de las subsanadas así como las excluidas y su causa, la valoración motivada de las admitidas para lo que se ha dispuesto de los informes técnicos correspondientes, y que se hace la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

e) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas y de las negociaciones realizadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el TRLCSP.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

g) Acreditación por parte del adjudicatario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

1.1.B.2. Antes de la formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso o recursos interpuestos, o acordado el levantamiento de la suspensión.

No obstante en los contratos no sujetos a recurso especial en materia de contratación la fiscalización de la adjudicación implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.

b) En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el apartado 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

c) Que existe audiencia del contratista.

d) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Consultivo.

1.3. Revisiones de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

b) Que se aporta cálculo y periodo del importe de revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Abonos al contratista ya sean a cuenta, como abono total o liquidación. (Reconocimiento de la obligación):

a) Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado. Cuando se trate de gastos cofinanciados con fondos europeos, que en el acta o certificado de recepción se deja constancia, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado placas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión de las indicaciones que comprenda respecto a la referencia, emblema, porcentaje y lema del fondo cofinanciador.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, debidamente registrada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación.

e) Con el primer abono además se verificará, que se ha publicado el contrato formalizado en el perfil de contratante y, en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

f) Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.

1.5. Prórroga del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que describa, valore y justifique la prórroga.

b) Que esté prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.6. Cesión del contrato.

1.6.1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Petición del contratista de cesión del contrato.

b) Que se acredite el cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 226 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 del TRLCSP.

c) Que existe informe del servicio jurídico.

1.6.2. Reconocimiento de obligación:

a) Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.

b) Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que exista informe técnico sobre el cálculo de los intereses de demora y, en su caso, de las indemnizaciones por los costes de cobro.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del servicio jurídico o, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

b) Que existe informe técnico.

1.9. Resolución del contrato:

a) Que existe resolución de inicio del expediente del órgano de contratación.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe audiencia del contratista.

d) Que existe informe del servicio jurídico, o en su caso dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

1.10. Reajuste de anualidades:

a) Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

2. Suministros de fabricación.

En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho contrato en el apartado tercero de este acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los señalados para suministros en general.

3. Contratos menores. (Reconocimiento de la obligación):

Aún cuando estos contratos en la fase de aprobación y compromiso de gasto estén exentos de fiscalización previa, para el reconocimiento de la obligación, deberá verificarse

a) Que existe en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 111 del TRLCSP.

b) Que existe certificado de conformidad o acta de recepción de los bienes adquiridos.

Quinto. Expedientes de contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación se estará a lo establecido en el apartado octavo de este acuerdo.

En los demás expedientes, salvo aquellos en que se utilice la subasta electrónica o el diálogo competitivo o su precio se determine conforme a lo establecido en el artículo 87 apartados 4 y 5 del TRLCSP, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Servicios.

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Aprobación del gasto:

a) Que existe informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad del contrato en los términos establecidos en el artículo 22 del TRLCSP, acompañando memoria económica dónde se cuantifique y justifique el gasto a realizar por referencia a precios unitarios u otros medios que permitan una correcta estimación de su importe, con indicación de su adecuación a precios de mercado.

b) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación, así como de la elección del procedimiento y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

c) Cuando la tramitación sea de urgencia, que exista resolución motivada emitida por el órgano de contratación.

d) Que exista pliego de prescripciones técnicas y en el mismo se defina el objeto del contrato, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios de solvencia y adjudicación han sido informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General, o se ajustan a los modelos o tipos previamente informados por los mismos, debiendo recogerse por los servicios gestores la diligencia de certificación correspondiente a tal efecto.

f) Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.

g) Que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios de solvencia vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, y criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa directamente relacionados con el objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio que sea el del precio más bajo.

h) Que se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la fórmula de revisión de precios o en su caso la improcedencia de dicha revisión y que existe resolución motivada sobre la improcedencia del órgano de contratación.

i) Que la duración del contrato prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

j) Cuando le fuere exigible clasificación, que se establece la clasificación correspondiente en función de la cuantía del contrato.

k) Que está bien calculado el valor estimado del contrato.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento y que se recogen aspectos técnicos o económicos a negociar directamente relacionados con el objeto del contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, se comprobará que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones y que los supuestos en que podrá modificarse el contrato se definen con total concre-

ción con referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, así como que se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

n) Que, en su caso, se acompaña informe a que se refiere el artículo 33.6 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos para 2014.

1.1.B. Compromiso o disposición del gasto.

1.1.B.1. Antes de la adjudicación:

a) Que se ha publicado la licitación en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, y, cuando sea exigible, en los diarios o boletines oficiales correspondientes.

b) Certificación de los jefes de las oficinas receptoras de la documentación recibida conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación dónde se recogen, todas las ofertas presentadas en plazo y su calificación, con indicación de las subsanadas así como las excluidas y su causa, la valoración motivada de las admitidas para lo que se ha dispuesto de los informes técnicos correspondientes, y que se hace la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe propuesta de decisión motivada al órgano de contratación.

d) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

e) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas e informe justificativo de la capacidad de las empresas invitadas para la realización del objeto del contrato, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas y de las negociaciones realizadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el TRLCSP.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

g) Acreditación por parte del adjudicatario propuesto de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

1.1.B.2. Antes de la formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso o recursos interpuestos, o acordado el levantamiento de la suspensión.

No obstante en los contratos no sujetos a recurso especial en materia de contratación la fiscalización de la adjudicación implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.

b) En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el apartado 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

c) Que exista audiencia del contratista.

d) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.

1.3. Revisión de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

b) Que se aporta cálculo del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades:

a) Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Abonos al contratista ya sean a cuenta, como abono total o liquidación. (Reconocimiento de la obligación):

a) Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el servicio realizado.

b) Cuando se trate de gastos cofinanciados con fondos europeos, que en el acta o certificado de recepción se deja constancia, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado las placas, car-

teles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión de las indicaciones que comprenda respecto a la referencia, emblema, porcentaje y lema del fondo cofinanciador.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, debidamente registrada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

f) Con el primer abono además se verificará, que se ha publicado el contrato en el perfil del contratante, y en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

g) Cuando la garantía se preste con retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.

1.6. Prórroga del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que describa, valore y justifique la prórroga.

b) Que exista resolución de iniciación del órgano de contratación del expediente de prórroga.

c) Que este prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.7. Cesión del contrato. (Aprobación y disposición del gasto).

1.7.1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Petición del contratista de cesión del contrato.

b) Que se acredite el cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 226 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 del TRLCSP.

c) Que exista informe del servicio jurídico.

1.7.2. Reconocimiento de obligación:

a) Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.

b) Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe liquidación y que su cálculo sea correcto.

1.9. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Extremadura.

1.10. Resolución del contrato:

a) Que existe resolución de inicio del órgano de contratación.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe audiencia del contratista.

d) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.

e) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

2. Contratos menores. (Reconocimiento de la obligación).

Aún cuando estos contratos en la fase de aprobación y compromiso de gasto estén exentos de fiscalización previa, para el reconocimiento de la obligación deberá verificarse

a) Que existe en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 111 del TRLCSP.

b) Que existe certificado de conformidad o acta de recepción de la prestación realizada.

Sexto. Expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y, los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los previstos para los expedientes de contratos de servicios en general, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora

Séptimo. Contratos de Gestión de Servicios Públicos.

En los expedientes de contratos de gestión de servicios públicos, que conlleven gastos para la Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Aprobación del gasto:

a) Que existe resolución de iniciación del expediente por el órgano de contratación, motivando la necesidad e idoneidad del contrato en los términos del artículo 22 de la TRLCSP, así como la elección del procedimiento y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

b) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

c) Cuando la tramitación sea de urgencia, que exista resolución motivada emitida por el órgano de contratación.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios de solvencia y adjudicación han sido informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General, o se ajustan a los modelos o tipos previamente informados por los mismos, debiendo recogerse por los servicios gestores la diligencia de certificación correspondiente a tal efecto.

e) Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.

f) Que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios de solvencia vinculados al objeto del contrato, y criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa directamente relacionados con el objeto del contrato, y cuando se utilice un único criterio que sea el del precio más bajo.

g) Que se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la fórmula de revisión de precios o en su caso la improcedencia de dicha revisión y que existe resolución motivada sobre la improcedencia del órgano de contratación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento y los aspectos técnicos o económicos a negociar están directamente relacionados con el objeto del contrato.

i) Que existan pliegos de prescripciones técnicas y, en su caso, proyecto de explotación del servicio.

j) Que, conforme el artículo 132 del TRLCSP, se ha determinado el régimen jurídico del servicio.

k) Que se fijan los supuestos económicos básicos en los que se considerará que se mantiene el equilibrio financiero de la gestión.

l) Que el objeto del contrato está perfectamente definido de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

m) En el caso de que el contrato comprenda la ejecución de obra se comprobará, además.

1.º Que exista anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

2.º Que exista proyecto informado por la Oficina de Supervisión, si procede.

3.º Que exista acta de replanteo y, cuando proceda, se acredita la disponibilidad de los terrenos.

1.1.B. Compromiso o disposición del gasto

1.1.B.1. Antes de la adjudicación:

a) Que se ha publicado la licitación en el perfil de contratante y, cuando sea exigible, en los diarios o boletines oficiales correspondientes.

b) Certificación de los jefes de las oficinas receptoras de la documentación recibida conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe si procede, Acta de la Mesa de Contratación en dónde se recogen, todas las ofertas presentadas en plazo y su calificación, con indicación de las subsanadas así como las excluidas y su causa, la valoración motivada de las admitidas para lo que se ha dispuesto de los informes técnicos correspondientes, y que se hace la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe propuesta de decisión motivada al órgano de contratación.

d) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

e) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas e informe justificativo de la capacidad de las invitadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones realizadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el TRLCSP.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

g) Acreditación por parte del adjudicatario propuesto de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

1.1.B.2. Antes de la formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano competente desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

No obstante en los contratos no sujetos a recurso especial en materia de contratación la fiscalización de la adjudicación implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.

b) En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el apartado 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

c) Que se ha dado audiencia al contratista.

d) Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Consultivo.

1.3. Revisiones de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que no se hubiese excluido expresamente la revisión de precios en los pliegos o pactado en el contrato.

b) Que hubiere transcurrido el primer año de ejecución del contrato.

c) Que se aporta cálculo del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades:

a) Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Abonos al contratista ya sean a cuenta o como abono total o liquidación. (Reconocimiento de la obligación):

a) Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes valorando el servicio ejecutado de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando se trate de gastos cofinanciados con fondos europeos, que en el acta o certificado de recepción se deja constancia, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado etiquetas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión de las indicaciones que comprenda respecto a la referencia, emblema, porcentaje y lema del fondo cofinanciador.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 216.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, debidamente registrada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e) En el caso de que el contrato comprenda la ejecución de obras se comprobará, además, en el primer pago tras la finalización de las mismas, que existe acta de comprobación de las obras y el documento de valoración de la obra ejecutada.

f) Con el primer abono además se verificará, que el contrato se ha publicado en el perfil del contratante, y en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

1.6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe liquidación y que su cálculo sea correcto.

1.7. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Extremadura.

1.8. Resolución del contrato:

a) Propuesta o petición del contratista.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico.

d) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

1.9. Prórroga del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Que existe propuesta técnica que describa, valore y justifique la prórroga.

b) Que esté prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.10. Cesión del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

a) Petición del contratista de cesión del contrato.

b) Que se acredite el cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 226 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 del TRLCSP.

c) Que existe informe del servicio jurídico.

d) Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.

2. Contratos menores. (Reconocimiento de la obligación):

Aún cuando estos contratos en la fase aprobación y compromiso de gasto estén exentos de fiscalización previa, para el reconocimiento de la obligación, deberá verificarse

a) Que existe en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 111 del TRLCSP.

b) Que existe certificado de conformidad o acta de realización de la prestación.

Octavo. Contratos de servicios y suministros tramitados a través de acuerdos marco. Contratación centralizada.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Acuerdos marco.

1.1. Contrato de acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos señalados en el apartado segundo del presente acuerdo, con excepción de los correspondientes a la acreditación del gasto, el cual se exigirá en la tramitación de los contratos derivados de marco.

Además, como extremos adicionales se comprobará:

a) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado «aprobación del gasto» para los distintos tipos de contratos.

b) Con carácter previo a la adjudicación y formalización del contrato se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente a «compromiso o disposición del gasto» para los distintos tipos de contratos.

1.2. Adjudicación de contratos derivados de un acuerdo marco.

En los contratos derivados del acuerdo marco, además de los extremos de general comprobación, se verificarán los siguientes extremos

1.2.1. Aprobación y disposición del gasto.

1.2.1.1. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con un solo empresario o de ser varios no precise de licitación porque todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, se comprobará:

a) Que existe propuesta del servicio correspondiente en la que se describirán con la referencia del acuerdo marco los bienes o servicios a adquirir o realizar, y el detalle de los mismos, con indicación de si están o no establecidos todos los términos en el acuerdo marco.

b) Que existe resolución motivada de iniciación del órgano de contratación, con indicación de si están o no establecidos los términos en el acuerdo marco, de manera que no resulte necesario convocar a las partes a nueva licitación.

c) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

d) Que se hace propuesta de adjudicación, con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco.

1.2.1.2. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de un empresario y/o no estén todos los términos estén establecidos en el acuerdo, de manera que el contrato se adjudique previa licitación:

a) Que existe propuesta del servicio correspondiente en la que se describirán con la referencia del acuerdo marco los bienes o servicios a adquirir o realizar, y el detalle de los mismos, con indicación de si están o no establecidos todos los términos en el acuerdo marco.

b) Que existe resolución motivada de iniciación del órgano de contratación, con indicación de si están o no establecidos los términos en el acuerdo marco, de manera que no resulte necesario convocar a las partes a nueva licitación.

c) Que se solicita oferta por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato o, en su caso en función de su cuantía, a un mínimo de tres.

d) Que los criterios utilizados y su ponderación se corresponden con lo que prevé el acuerdo marco.

e) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se hace propuesta de adjudicación a la oferta mejor valorada según los criterios del acuerdo marco.

g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario esta al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

1.2.1.3. Previamente a la formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano competente desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2.2. Abonos al contratista (Reconocimiento de la obligación):

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Contratación centralizada.

2.1. A través de los procedimientos generales de contratación (mediante la conclusión de un único contrato por la Consejería competente en materia de Hacienda).

Deberán verificarse los extremos previstos para cada contrato, si bien la propuesta de adquisición y aprobación del gasto se efectuará desde la Consejería u organismo correspondiente, y las facultades de contratación corresponderán al órgano

de contratación centralizado, sin perjuicio de que las actuaciones de conformidad y pago subsiguientes se realicen por los órganos para los que se realicen los suministros o servicios.

2.2. Mediante acuerdos marco.

En el acuerdo marco se comprobarán los extremos a que se refiere el apartado 1.1 anterior para los acuerdos marco y que está declarada la adquisición centralizada o normalización por la Consejería competente en materia de Hacienda o autorizado a efectuar acuerdos marco el órgano de contratación correspondiente.

En los contratos derivados de marco se estará a lo señalado en los apartados 1.2 anteriores.

Asimismo en cuanto a los abonos al contratista se estará igualmente a lo señalado en el apartado 1.2.3. anterior si bien antes del primer abono deberá comprobarse que se ha efectuado, en su caso, la notificación a que se refiere el artículo 8.3 del Decreto 163/2004.

Para las modificaciones, revisión de precios, resoluciones de contratos, cesiones de contrato, intereses de demora, indemnizaciones a favor del contratista, reajuste de anualidades, o prórroga de contratos se verificará lo señalado para cada contrato en dichos apartados teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el Acuerdo Marco.

3. Contratación por el sistema de especial de adopción de tipo a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, mediante acuerdo previo de adhesión.

Además de los extremos señalados en el apartado segundo de este acuerdo se verificará

Contratación del servicio o suministro concreto

A. Propuesta a la Dirección General de Patrimonio del Estado:

a) Que existe resolución de inicio justificativa de la necesidad y el procedimiento, y propuesta a la Dirección General de Patrimonio del Estado conforme al modelo establecido respecto de bienes o servicios que estén en el catálogo de adquisición centralizada del Estado.

b) En el caso de que la contratación se produzca a través de un acuerdo marco con varios empresarios y no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, que se solicita oferta a todas la empresas o a un mínimo de tres.

c) Que en su caso, existen las autorizaciones o informes correspondientes conforme a la Ley de Presupuestos para determinado tipo de bienes o adquisiciones.

B. Abonos al contratista:

Deberán comprobarse los extremos correspondientes según el tipo de contrato y además que existe comunicación de la Dirección General de Patrimonio de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes o ejecute el servicio correspondiente.

Noveno. Expedientes de Subvenciones.

En los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Subvenciones a conceder mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Aprobación del gasto:

En esta fase, la fiscalización se realizará al tiempo de informar la convocatoria de las subvenciones, mediante la comprobación adicional de los siguientes extremos:

a) Que el contenido de la convocatoria se ajusta a la Base Reguladora.

b) Que incorpora como contenido mínimo los extremos señalados en normativa de aplicación.

c) Para el aumento de los créditos o la variación de las aplicaciones o proyectos presupuestarios de la convocatoria, que existe informe justificativo del órgano instructor de las subvenciones detallando las causas y el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 39 de la LSCAEX.

1.2. Compromiso del gasto:

a) Que las bases reguladoras y de convocatoria de la subvención hayan sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o en su caso en el Boletín o Diario Oficial que corresponda.

b) Que existe informe de la Comisión de Valoración de evaluación de las solicitudes.

c) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) Que en la propuesta de concesión formulada por el órgano instructor se expresa el beneficiario y el importe, y se corresponden con los recogidos en el informe de la Comisión de Valoración.

e) Certificación del jefe servicio gestor que el propuesto como beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

1.3. Reconocimiento de obligaciones:

a) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

b) Que existe certificación expedida por el jefe del servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión de la subvención y

de acuerdo a los requisitos exigidos en las bases reguladoras, indicando la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y a abonar.

c) Certificación del jefe del servicio gestor de que el beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

2. Subvenciones a conceder mediante convocatoria pública en régimen de concesión directa.

2.1. Aprobación del Gasto:

En esta fase, la fiscalización se realizará al tiempo de informar la convocatoria de subvenciones y se verificarán los extremos establecidos en el apartado 1.1 anterior.

2.2. Compromiso de Gasto:

Se verificarán los mismos extremos establecidos en el apartado 1.2 anterior para las subvenciones de concurrencia competitiva, excepto los correspondientes a los informes de la Comisión de Valoración, cuando ésta no sea exigible conforme a las bases reguladoras correspondientes.

2.3. Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación para las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva.

3. Subvenciones de concesión directa sin convocatoria pública.

3.1. Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que habilitan para utilizar este procedimiento.

b) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

c) Que existe informe jurídico sobre el contenido de la propuesta de resolución o convenio.

d) Que existe certificación del jefe del servicio gestor de que el propuesto beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

3.2. Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

4. Subvenciones gestionadas con cargo a la Política Agraria Comunitaria, en las que puedan acumularse las fases de gasto de Aprobación, Disposición y Reconocimiento de la Obligación del gasto.

   Se comprobará que consta en el expediente certificación del Jefe del Servicio, expedida bajo su personal responsabilidad, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Décimo. Gastos de personal.

En los expedientes relativos a gastos de personal, salvo los que haya sido autorizada su fiscalización por sistemas electrónicos que se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno para los mismos, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Gastos de personal docente con cargo al capítulo I.

   1.1. Aprobación y disposición del gasto:

   a) Al inicio del ejercicio: Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto, por el importe que se prevea gastar en dicho ejercicio en las distintas aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar las retribuciones, en base a los efectivos reales o a partir de las cantidades que se incluyan en la nómina del mes de enero del citado ejercicio presupuestario.

   b) Ajustes posteriores: Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las variaciones positivas o negativas habidas, en base a las modificaciones de efectivos reales o que se incluyan en cada uno de los meses siguientes del ejercicio presupuestario, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que se deban imputar.

   1.2. Nóminas. Reconocimiento de la obligación.

   En las nóminas de retribuciones de personal se verificará:

   a) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

   b) Comprobación del cuadre total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

   c) Verificación de la justificación documental de las altas mediante copia del acto de nombramiento o contrato, y toma de posesión o diligencia de inicio de actividad mediante relaciones certificadas, o en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, se comprobará mediante relaciones, firmadas por el órgano al que corresponden tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos.

   La verificación de las retribuciones y el resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que la generan serán objeto de comprobación posterior.

d) Por la Intervención General se podrá establecer la expedición de documentos ADO por cada una de las nóminas que se aprueben y de las cuotas sociales derivadas de las mismas.

2. Personal funcionario interino o laboral temporal con cargo a créditos de inversiones para programas de carácter temporal.

2.1. Autorización y compromiso del gasto:

a) Al inicio del ejercicio presupuestario respecto de las retribuciones que tengan carácter fijo y vencimiento periódico, propuesta al órgano de ejecución del gasto debidamente justificada y detalladas las distintas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los contratos.

b) Propuestas de nuevos nombramientos o contrataciones de personal

b.1) Acreditación del resultado del proceso selectivo, o en su caso, designación de la lista de espera.

b.2) Autorización expresa de la contratación o el nombramiento por la Consejería competente en materia de función pública e informe favorable de la Consejería competente en materia de presupuestos.

c) Prórrogas del nombramiento o de la vigencia de las contrataciones temporales.

c.1) Autorización expresa de la Consejería competente en materia de función pública e informe favorable de la Consejería competente en materia de presupuestos.

d) Otras retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico previa fiscalización de los actos correspondientes.

2.2. Reconocimiento de la obligación.

En las nóminas de retribuciones se comprobará que:

a) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

b) Comprobación del cuadre total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

c) Nuevo personal: Copia del nombramiento o contrato y diligencia de iniciación de la actividad o toma de posesión y verificación de las retribuciones.

3. Cuotas sociales a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Al inicio del ejercicio: Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las que se prevea en dicho ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

b) Ajustes posteriores: Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto en función de las variaciones que se produzcan.

3.2. Reconocimiento de la obligación:

Que los documentos resumen por aplicaciones presupuestarias estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestos para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente. En los gastos con cargo a créditos de inversiones se acompañará la propuesta de los documentos de pago a la Seguridad Social.

Undécimo. Transferencias globales o específicas.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Que las mismas vengan así recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de gastos de la Ley de Presupuestos o en otro caso hayan sido autorizadas previamente por el Consejo de Gobierno.

b) Que exista informe jurídico sobre el contenido de la propuesta de resolución o convenio.

2. Reconocimiento de obligaciones:

Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución dictada o convenio suscrito.

Duodécimo. Convenios de colaboración.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación, con expresión de las razones que excluyen la celebración de un contrato o la concesión de una subvención.

b) Informe jurídico sobre el contenido del borrador del convenio.

c) Certificado en su caso del Registro de Convenios.

d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.

e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

2. Reconocimiento de obligación:

a) Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito

b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

3. Prórroga y modificaciones de los convenios:

   a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.

   b) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

Decimotercero. Gastos de Expropiaciones.

En los gastos de expropiaciones los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Depósitos previos, y en su caso, indemnizaciones por rápida ocupación:

   a) Que se ha acordado por el Consejo de Gobierno la declaración de urgente ocupación de los bienes.

   b) Que existe acta previa de ocupación.

   c) Que existe hoja de valoración de depósito previo a la ocupación, y en su caso, valoración de la indemnización por rápida ocupación.

   d) Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.

2. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo:

   a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

   b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

   c) Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los Jurados Provinciales de Expropiación u órganos autonómicos de análoga naturaleza:

   a) Que existe Resolución de fijación del justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación u órgano autonómico de análoga naturaleza.

   b) Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad

4. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo:

   a) Que existe propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente.

Decimocuarto. Encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Que existe informe justificativo sobre la necesidad, la carencia de medios y la valoración de las unidades que sirven de base para la determinación del presupuesto del encargo.

b) Que existe certificado del jefe del servicio gestor de que las tarifas que figuran en el presupuesto se ajustan a las aprobadas por el órgano competente.

c) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano encomendante.

d) Que en la resolución y memoria propuestas se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, y se ajustan al modelo informado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Intervención General, o en otro caso, que están informados de manera específica por dichos órganos.

e) Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP.

2. Reconocimiento de obligaciones:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización y conformidad de los trabajos y su correspondiente valoración.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados, que se ha prestado la garantía, salvo que estén exceptuados.

c) En su caso, que se aportan las facturas correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Con la liquidación se verificará además que se ha producido, en su caso, la devolución correspondiente, el acta o certificación de conformidad con los trabajos realizados y la adscripción del objeto encomendado cuando sea necesaria a la Consejería, organismo o entidad ordenante.

Decimoquinto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

1. Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que existe propuesta de resolución de programa de atención individual.

b) Que existe resolución de grado y nivel de dependencia reconocido.

c) Que existe informe del servicio o unidad gestora correspondiente en el que conste que las personas propuestas como beneficiarios de la prestación, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

2. Reconocimiento de la obligación:

a) Que existe resolución de aprobación del programa de atención individual.

b) Que se acompaña certificado expedido por el servicio o unidad gestora correspondiente del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario para mantener la prestación y proceder al pago.

Decimosexto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción.

1. Aprobación y compromiso del gasto:

   a) Que exista propuesta del órgano instructor de aprobación de concesión de la prestación, renovación, ampliación o modificación.

   b) Certificado del servicio gestor correspondiente de la suscripción del Proyecto individualizado de inserción del solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.

   c) Que exista propuesta de aprobación y compromiso de gasto con anexo de beneficiarios.

2. Reconocimiento de la obligación:

   a) Que el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la relación mensual de abonos y sus informes correspondientes esté aprobada por el órgano competente.

   b) Que se acompañe un certificado expedido por el servicio o unidad gestora correspondiente del cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos al beneficiario o beneficiarios para mantener la prestación y proceder al pago.

3. Suspensión o extinción.

   En el caso de suspensión o extinción de la prestación deberán acompañarse además las resoluciones que acuerden las mismas, con ajustes de los créditos comprometidos que correspondan.

Decimoséptimo. Expedientes de reconocimiento de prestaciones sociales, gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y en el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.

Que exista propuesta del servicio gestor en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las pensiones o prestaciones siguientes

1. Expedientes de reconocimiento de pensiones en su modalidad no contributiva.

   1.1. Pensiones de invalidez:

      a) Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad, en la fecha de la solicitud.

      b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

      c) Estar afectados por una discapacidad o por una enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65 por 100, y, en caso de discapacidad igual o superior al 75 %

que dé derecho al complemento del 50 %, que se haya determinado la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes computados, en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.

1.2. Pensiones de jubilación:

a) Tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.

c) Carecer de rentas e ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en cada caso por la normativa vigente.

2. Expedientes de reconocimiento de complemento de pensión a titulares de pensiones no contributivas que residan en vivienda alquilada:

a) Que se acredita carecer de vivienda en propiedad.

b) Que se acredita la condición de arrendatario en la fecha de la solicitud y que se tiene fijada la residencia habitual en la vivienda arrendada en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

3. Expedientes de reconocimiento de prestaciones económicas de pago periódico a discapacitados por subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte:

a) Estar afectado el beneficiario por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 y con pérdidas funcionales o anatómicas o deformaciones esenciales que le dificulten gravemente utilizar transportes colectivos, de acuerdo con el baremo vigente.

b) No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar una actividad laboral.

c) No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

d) Que sus recursos personales sean inferiores en cuantía al porcentaje, en cómputo anual, que en cada caso corresponda.

Decimoctavo. Conciertos educativos.

En los expedientes en materia de enseñanza educativa de régimen general no universitaria que se instrumenten a través de conciertos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.e) de este acuerdo serán, para cada una de las fases de su ejecución, los siguientes

1. Aprobación del gasto:

a) Que la normativa que regula la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá su suscripción, renovación o modificaciones, ha sido publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Que el proyecto de Orden de convocatoria ha sido informada por la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

2. Compromiso del gasto:

a) Que la propuesta definitiva de concesión de los conciertos educativos expresa la relación de los centros educativos y unidades escolares a los que se les concede, renueva o modifica el concierto con su importe y aplicaciones presupuestarias, y expresa asimismo que se ha elaborada teniendo en cuenta las propuestas emitidas por la Comisión Provincial de conciertos educativos y los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Educación.

b) Que existe certificación expedida por el órgano gestor de que los centros educativos propuestos han presentado las solicitudes en plazo y forma y cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al concierto.

3. Libramientos de las cuantías destinadas a cubrir el coste derivado de los conciertos educativos:

a) Que el libramiento de fondos se realiza por las cuantías propuestas y con la periodicidad establecida en la normativa reguladora de conciertos.

b) Que consta en el expediente certificación del órgano gestor acreditativa de que las cuantías a librar a los centros son las correctas conforme a la normativa reguladora de los conciertos educativos.

4. Recursos administrativos.

Que existe informe de los servicios jurídicos sobre la propuesta de resolución del recurso.

Decimonoveno. Responsabilidad Patrimonial.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

a) Que exista informe jurídico, y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.

b) Que exista informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Vigésimo. Expedientes de gastos derivados de ejecución de sentencias.

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.e) del presente acuerdo serán los siguientes:

a) Que exista sentencia judicial.

b) Escrito de la Dirección General de los Servicios Jurídicos indicando su carácter ejecutable.

Vigesimoprimero. Efectos.

El presente acuerdo se aplicará a los expedientes que se envíen a fiscalizar a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre esta materia.